



Ministerio de Minas y Energía

**RESOLUCION NUMERO 081 DE 19**

( 25 SEP 1996 )

Por la cual se determinan las circunstancias excepcionales a que se refiere el parágrafo 20, del artículo 9o. del Decreto 1538 de 1996

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

en ejercicio de las facultades legales previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994, y 286 de 1996, los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y en particular de las que le confiere el Decreto 1538 de 1996,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o:** En los Distritos y Municipios en los que se apliquen estratificaciones a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1538 de 1996, que impliquen reclasificación de usuarios de los servicios de electricidad y distribución de gas combustible por red de ductos, y que por efecto exclusivo de esa decisión los usuarios reclasificados queden sujetos a una tarifa por consumo superior a la que estuvieren pagando en el periodo inmediatamente anterior a la aplicación de la estratificación ordenada por decreto distrital o municipal, se configurarán las circunstancias excepcionales previstas en el parágrafo 20 del artículo 9o, del Decreto 1538 de 1996.

Se entiende por reclasificación de usuarios el hecho de que un usuario cambie de estrato.

**Artículo 20.:** Las empresas de electricidad y gas que atiendan usuarios reclasificados según el artículo anterior, podrán modificar la tarifa aplicable a ellos, en forma tal que durante los meses que falten para completar los dieciocho meses que se cuentan desde la fecha en que entró a regir el Decreto 1538 de 1996, cobren los consumos de electricidad o gas combustible con un incremento porcentual igual para cada período de facturación, de tal manera que para los consumos del mes de marzo de 1998 se les facture con las tarifas que correspondan al nuevo estrato, según las normas aplicables en esa fecha.

**Artículo 30.:** Los Alcaldes Distritales y Municipales podrán solicitar a las respectivas empresas prestadoras de los servicios de electricidad y gas por red de ductos la aplicación de esta resolución. Las empresas actuarán según lo indicado en el artículo 20 de la presente resolución únicamente después de recibir la solicitud del alcalde.

081

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE 19 25 SEP 1996

HOJA No. \_\_\_\_\_

Por la cual se determinan las circunstancias excepcionales a que se refiere el parágrafo 20. del artículo 9o. del Decreto 1538 de 1996


En los casos de empresas que atiendan varios municipios, los Gobernadores podrán hacer la solicitud respectiva, sin perjuicio de la facultad de **los alcaldes** para hacerla directamente. Si la información departamental no coincide con la distrital o municipal, prevalecerá la de estas últimas autoridades.

Las solicitudes que se presenten por parte de alcaldes o gobernadores, indicarán el número de usuarios reclasificados en un estrato distinto del que tenían antes de la aplicación del Decreto de estratificación. Cada empresa **verificará si** el nuevo estrato tiene como efecto una elevación de la tarifa y de ser así procederá según lo previsto en esta resolución.

**Artículo 40.:** Esta resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 25 SEP 1996

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS CONTE LAMBOGLIA**  
Viceministro de Energía  
Presidente

  
**EDUARDO AFANADOR IRIARTE**  
Director Ejecutivo